

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2026-038-R

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

QUE, el Congreso Nacional del Ecuador, mediante Ley No. 052, publicada en el Registro Oficial No. 439, de fecha 24 de octubre de 2001, creó el Cantón Pablo Sexto, en la Provincia de Morona Santiago, designando a la ciudad de Pablo Sexto como su cabecera cantonal.

QUE, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en concordancia con el Artículo 53, la misma que es definida en los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

QUE, el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público".

QUE, el Artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...).

QUE, el Artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

QUE, en cumplimiento del Artículo 22, Artículo 23 de la Ley Orgánica a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, todo proceso de contratación pública debe estar debidamente planificado a través de su Plan Anual de Contratación y los respectivos estudios de acuerdo con la naturaleza de la contratación;

QUE, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manda en su “Art. 3.- Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable./Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.”; “Art. 4.- Interpretación.- Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato./La fase precontractual de los procesos de contratación pública se considera un trámite administrativo, en lo pertinente, por lo que también le serán aplicables las reglas y principios de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, y se incluirán mecanismos de lucha contra el lavado de activos y los delitos asociados a la criminalidad, transparencia, regulación y mejora de los procesos en la contratación pública./El Servicio Nacional de Contratación Pública es el ente encargado de simplificar los trámites y desarrollar las herramientas que tengan la interoperabilidad entre las distintas bases de datos de las entidades del Estado, faciliten la elaboración de pliegos y la presentación de ofertas, sintetizando el contenido de los documentos, y creando una política pública que elimine la dispersión de normativa secundaria. Propenderá a la eliminación de trabas y a la presentación de duplicidad documental.”; “Art. 8.- Objetivos del sistema. - Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los derivados de la aplicación de regímenes especiales territoriales regulados por la correspondiente Ley. 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales;”; “Art. 30.- **Adjudicación.**- La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General./La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, de

acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento.”; “Art. 48.- Licitación.- La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico./El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000)./El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento./El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación./En el caso de contratación de obras con un presupuesto referencial que sea inferior al 0,000002 del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, el Reglamento regulará la preferencia de contratación con micro empresas, o profesionales individuales, de manera individual o consorciada, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato de obra, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen”; “Art. 49.- Criterio de redistribución en licitación de obras.- El proveedor que haya sido adjudicado previamente un contrato en una licitación de obras, no podrá obtener la adjudicación de un nuevo contrato de obra en la misma entidad contratante y por el mismo procedimiento de contratación, sea por adjudicación directa o consorcio, hasta que obtenga la recepción provisional de la obra anterior.”; “Art. 80.- Suscripción de contratos.- Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública./Una vez que cause estado la resolución de adjudicación correspondiente, los contratos de manera general, se suscribirán en un término máximo de 15 días./Únicamente los contratos que el Reglamento General de esta Ley expresamente lo prevea se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato serán de cuenta del contratista. ...”; “Art. 84.- Formas de garantías.- En los contratos a que se refiere esta Ley, los contratistas podrán rendir cualquiera de las siguientes garantías: 1. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos; 2. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país; y, 3. Certificados de depósito a plazo, emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por valor en garantía a la orden de la Entidad Contratante y cuyo plazo de vigencia sea mayor al estimado para la ejecución del contrato./Para el caso de garantías en el procedimiento previsto en el numeral 6 del artículo 38 de esta Ley, el Reglamento General definirá los casos en los que se requiere o excepciona de presentación de garantías./Para hacer efectiva la garantía, la entidad contratante tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título en que se funde su pretensión./Las garantías otorgadas por bancos o instituciones financieras y las pólizas de seguros establecidas en los numerales 1 y 2 del presente artículo, no admitirán cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la entidad beneficiaria de la garantía./Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita. En caso de incumplimiento, el banco, la institución

financiera o la compañía aseguradora, será inhabilitada en el Sistema Nacional de Contratación Pública por el organismo responsable, hasta el cumplimiento de su obligación. En caso de reincidencia será inhabilitada por dos (2) años. /La devolución de garantías será regulada en el reglamento.”; “Art. 85.- Garantía de fiel cumplimiento.- Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeran a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el adjudicatario, antes o al momento de la firma del contrato, rendirá garantías por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor de aquel. En los contratos de obra, así como en los contratos integrales por precio fijo, esta garantía se constituirá para garantizar el cumplimiento del contrato y las obligaciones contraídas a favor de terceros y para asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales, asegurando con ello las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables al proveedor./En los contratos de obra o en la contratación de servicios que determine el reglamento, si la oferta económica adjudicada fuese inferior al presupuesto referencial en un porcentaje igual o superior al diez (10%) por ciento de éste, la garantía de fiel cumplimiento deberá incrementarse en un monto equivalente al veinte (20%) por ciento de la diferencia entre el presupuesto referencial y la cuantía del contrato./Tales cauciones podrán constituirse mediante la entrega de las garantías contempladas en los números: 1, 2; y, 3 del artículo 84 de esta Ley./No se exigirá este tipo de garantía en los contratos de compraventa de bienes inmuebles y de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago./Tampoco se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico./Con cargo a la garantía de fiel cumplimiento se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas al contratista.”; “Art. 86.- Garantía por anticipo.- Si por la forma de pago establecida en el contrato, la entidad contratante debiera otorgar anticipos de cualquier naturaleza, el contratista para recibir el anticipo deberá rendir previamente garantías por igual valor del anticipo, que se reducirán en la proporción que determine el Reglamento. Las cartas de crédito no se considerarán anticipo si su pago está condicionado a la entrega - recepción de los bienes u obras materia del contrato. /El monto del anticipo lo determinará la entidad contratante, en consideración de la naturaleza de la contratación, conforme lo determine el Reglamento. El Reglamento podrá determinar mecanismos de control y debida diligencia del uso del anticipo./En los contratos de tracto sucesivo, la amortización del anticipo se realizará al momento de aprobarse cada planilla de avance presentada, descontando de ellas, el porcentaje de anticipo contractual que haya sido entregado./Los pliegos y la oferta deberán necesariamente incorporar la posibilidad de que el oferente o adjudicatario pueda renunciar expresamente al uso y otorgamiento del anticipo, en cuyo caso no deberá rendir la garantía correspondiente.”; “Art. 87. Garantía técnica. – En los contratos de ..., o de obras que contemplen aquella provisión o instalación, o en los contratos que la entidad contratante, de manera motivada, considere pertinente para precautelar el interés institucional y asegurar la calidad y buen funcionamiento de los mismos, exigirá al momento de la recepción una garantía del fabricante, representante, distribuidor o vendedor autorizado, la que se mantendrá vigente de acuerdo con las

estipulaciones establecidas en el contrato./Estas garantías son independientes y subsistirán luego de cumplida la obligación principal./De no presentarse esta garantía,, el contratista entregará una de las previstas en esta Ley, por igual valor del bien a suministrarse, de conformidad con lo establecido en los pliegos y en el contrato./En todos los casos, las garantías entrarán en vigencia a partir de la entrega recepción del bien,. El Reglamento podrá determinar mecanismos de respaldo de estas garantías, tales como: terceros especializados en la prestación de servicios de garantías, pólizas, cláusulas de incumplimiento , entre otros. ... ”;

QUE, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manda “Art. 111.- Término para la adjudicación. - En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de Contratación Pública en el término máximo de un día./En caso de presentarse un reclamo ante el SERCOP sobre el proceso de contratación, conforme al artículo 115 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; o, si el SERCOP de oficio se encuentra realizando una supervisión al proceso, la entidad contratante no podrá adjudicar ni celebrar el contrato hasta que finalice la acción de control. Para la aplicación de esta disposición será necesario que también se haya puesto en conocimiento de la entidad contratante la presentación del reclamo por parte del reclamante, o, que se haya notificado el oficio de inicio de la supervisión o monitoreo por parte del SERCOP./El Título V de este Reglamento General determinará los tiempos máximos de actuación del SERCOP; y, en el caso de que el referido ente rector no proceda con la notificación en el término previsto en este reglamento, la entidad contratante podrá continuar con la adjudicación bajo su responsabilidad. El SERCOP implementará mecanismo de control interno para el adecuado cumplimiento de los tiempos para la supervisión.”; “Art. 112.- Adjudicación. - Con base en el informe de recomendación, la entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, y cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas./Para el caso de procedimientos dinámicos de contratación, la oferta que representa el mejor costo será aquella que, cumpliendo con las condiciones mínimas de calidad, financieras y legales, exigidas en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo./En el resto de procedimientos de régimen común, la oferta que representa el mejor costo será aquella que contemple las mejores condiciones de calidad, financieras y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En el correspondiente estudio de mejor valor por dinero se podrá establecer parámetros adicionales de calidad, sostenibilidad, innovación y costos del ciclo de vida. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los documentos precontractuales./En el caso de consultoría, el mejor costo se determinará con base en el criterio "calidad y costo", en razón de la ponderación que para el efecto se

determine en los correspondientes pliegos, y sin que en ningún caso el costo tenga un porcentaje de incidencia superior al veinte (20%) por ciento./En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos licitación, régimen especial por subasta inversa electrónica de fármacos o bienes estratégicos en salud, contrataciones en situación de emergencia y feria inclusiva, los pliegos o instrumentos pertinentes podrán prever adjudicación parcial o por ítems.”;

QUE, según la Fe de erratas publicado en el 7S-R.O., No. 155 de 30 de octubre de 2025, consta lo siguiente:” SEXTO: En el segundo inciso del artículo 111 consta lo siguiente: Siendo lo correcto: En caso de presentarse un reclamo ante el SERCOP sobre el proceso de contratación, conforme al artículo 115 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; o, si el SERCOP de oficio se encuentra realizando una supervisión al proceso, la entidad contratante no podrá adjudicar ni celebrar el contrato hasta que finalice la acción de control. Para la aplicación de esta disposición será necesario que también se haya puesto en conocimiento de la entidad contratante la presentación del reclamo por parte del reclamante, o, que se haya notificado el oficio de inicio de la supervisión o monitoreo por parte del SERCOP.”;

QUE, el Ing. Geovani Muñoz A. TECNICO EN GESTION DE RIESGO DEL GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, emite el ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LA COMUNIDAD DE YAMANUNKA. CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA LA COMUNIDAD DE YAMANUNKA, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, año 2024, constando “... 4. MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LOS DESASTRES EN SISTEMAS DE AGUA Reducción de la vulnerabilidad ▪ Asegurar la continuidad del servicio, impidiendo o reduciendo los daños que se pueden producir por desastres naturales y/o antrópicos. ▪ Realizar estudios geológico, morfológico y geotécnico completos en el sitio seleccionado con el fin de conocer las características de los suelos y rocas. Es necesario también identificar el tipo de vegetación del entorno, bosques, terrenos cultivados, salinidad del suelo, efecto del agua de riego, entre otros. ▪ Es importante considerar además en zona de riesgo sísmico diseños de muros de hormigón armado, y no de hormigón ciclópeo u hormigón simple. ▪ En zonas de riesgo por la actividad volcánica es conveniente diseñar las tapas sanitarias o bocas de visita considerando la utilización de las fibras sintéticas micro porosas (espuma flex) dispuestas en el perímetro interno de la tapa sanitaria, a fin de evitar el ingreso del polvo volcánico al interior de la unidad hidráulica. ▪ Es importante considerar el diseño de las cunetas de coronación con secciones hidráulicamente adecuadas, diseñadas con los caudales máximos de aguas lluvias de las áreas de aportación. Considerando períodos de retorno de 30 a 50 años, tomando en cuenta además el tipo de suelo y el nivel freático de la zona. 5. CONCLUSIÓN • Se requiere que todos los miembros de la Comunidad Yamanunka sean capacitados el cuidado de este proyecto de alcantarillado. • Para evitar

las amenazas provocadas por acción del hombre como el vandalismo, se debe dar charlas de concientización sobre el mantenimiento y cuidado del sistema de alcantarillado. Los habitantes de la Comunidad de Yamanunka descritos en este estudio son beneficiarios directos y son los que estarán a cargo del sistema de alcantarillado. • Programación de mantenimientos preventivos semestrales del Alcantarillado Sanitario y Pluvial ...”;

QUE, la Ing. Jessenia Estefanía Sigüenza Guamán JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, concede el Certificado de Agua Potable Yamanunka en los términos que sigue “... CERTIFICA QUE: La comunidad Yamanunka es beneficiaria del Sistema Regional de Agua Potable para las comunidades, la misma que tiene una cobertura del 100% en su centro poblado, el servicio es continuo e ininterrumpido y el estado actual es muy bueno, debido a que es un sistema nuevo. La comunidad en mención cuenta con la cobertura del servicio de recolección de desechos sólidos, servicio que brinda cobertura del 100% en su centro poblado, el servicio es continuo e ininterrumpido y el recorrido actual del servicio es de un día por semana (día designado: Miércoles), debido a la baja generación de residuos. Yamanunka, no cuenta con sistema de alcantarillado sanitario para tratamiento de sus aguas residuales, debido a que cada vivienda cuenta con su pozo séptico, así como tampoco con un sistema de alcantarillado pluvial para drenar sus aguas lluvias, ya que actualmente se drenan mediante cunetas laterales en las vías que terminan su recorrido en los riachuelos, quebradas o ríos cercanos. Es todo lo que puedo certificar en base a la información que reposa en la Jefatura de Agua Potable de la cual estoy a cargo, información que puede ser utilizada para los procedimientos que se requieran. ...”;

QUE, el Ing. Fabian Intriago Técnico de Proyectos, elabora el RESUMEN EJECUTIVO DEL PROYECTO “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD DE YAMANUNKA - CANTON PABLO SEXTO - PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, se encuentra revisado por el Ing. Genry Huilca DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL E INSTITUCIONAL e Ing. Diego Tigre DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

QUE, dentro del proceso de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales del proyecto “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD YAMANUNKA” se hace necesario el Tratamiento y disposición final de lodos EN LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA, informe elaborado por Ing. Franz Banda Técnico GAD Pablo Sexto, revisado por Ing. Genry Huilca Director de Planificación y, aprobador por el Ing. Diego Tigre Director de Obras Públicas;

QUE, con fecha 17 de diciembre de 2020, el Ing. Jaime Román Ávila consultor, emite el Informe de la charla de socialización ciudadana sobre los Estudios y Diseños Definitivos

Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre

(07) 3702570

municipiopablosexto@pablosexto.gob.ec

www.pablosexto.gob.ec

para el Alcantarillado Pluvial, sanitario y Tratamiento de Aguas Residuales de la Comunidad de Yamanunka, cantón Pablo Sexto;

QUE, la Ing. María José Toapanta del Valle Director Zonal, mediante oficio Nro. MAAE-DZ3-2021-1260-O de Ambato, 22 de abril de 2021, dirigido al Ingeniero Lenin Verdugo G. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, manifiesta al emitir la viabilidad técnica "... En atención la requerimiento constante en el Oficio No. 72-A-GADMPS-2021, mediante el cual solicita la revisión, aprobación y emisión de la carta de viabilidad técnica para los Estudios y Diseños definitivos para el Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Tratamiento de las aguas residuales de la comunidad de Yamanunka, cantón Pablo Sexto./Con este antecedente y de acuerdo con el informe técnico SSAPyS-DZDCH-OTPA-010-2021, de fecha 20 de abril de 2021, elaborado por la Ing. Pamela Haro Silva y revisado por la Ing. Janeth Morales Mora, conforme la recomendación técnica correspondiente, el Ministerio del Ambiente y Agua por intermedio de la Dirección Zonal 03 de Chimborazo, otorga la VIABILIDAD TÉCNICA al mencionado estudio. ...";

QUE, el Ing. PEÑA JARAMILLO FRANCISCO JAVIER, DIRECTOR NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, MAE-SUIA-RA-DPAMS-2019-5736 de fecha 19 de noviembre de 2019, se dirige al Sr. VERDUGO GONZALEZ WILMER LENIN, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, en relación al **CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SNAP), PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO (PFE), BOSQUES Y VEGETACIÓN PROTECTORA (BVP), PARA EL PROYECTO: "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD DE YAMANUNKA, CANTÓN PABLO SEXTO, UBICADO EN LA/S PROVINCIA/S DE (MORONA SANTIAGO)", constando en lo pertinente "...**
3.-CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN AUTOMÁTICO En base al Acuerdo Ministerial No. 389 del 08 de diciembre de 2014, en el cual se establece que el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental suscribirá a Nivel Nacional los Certificados de Intersección. **4.-CATÁLOGO DE PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES:** De la información remitida por, Señor(a) de GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO como Proponente del proyecto, obra o actividad; y de acuerdo al Catálogo de Proyectos, Obras o Actividades emitido mediante acuerdo Ministerial No. 061 del 04 de mayo del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 316 del lunes 04 de mayo del 2015, se determina: 71.05.03 CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MENOR O IGUAL A 2500 M3/DÍA, corresponde a: **REGISTRO AMBIENTAL. 5.- CÓDIGO DE PROYECTO:** MAE-RA-2019-449434 El trámite de Regularización Ambiental de su proyecto debe continuar en DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO, localizado en la Jurisdicción Territorial de la

QUE, con fecha 15 de septiembre de 2020, el señor ZAPATA OLMEDO OSCAR ARNALDO SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL otorga la **RESOLUCIÓN No. 241032 SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA, “... RESUELVE: Art. 1 Otorgar el Registro Ambiental para el proyecto, obra o actividad ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD DE YAMANUNKA, CANTÓN PABLO SEXTO, UBICADO/A EN EL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA MORONA SANTIAGO MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 241032 REGISTRO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD DE YAMANUNKA, CANTÓN PABLO SEXTO, UBICADO/A EN EL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA MORONA SANTIAGO, El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la Preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere el presente Registro Ambiental a GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental registrado, ejecute el proyecto en los períodos establecidos. OTORGA A: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO El Registro Ambiental emitido con el No. MAAE-SUIA-RA-DZDA-2020-3, que faculta la ejecución del proyecto/ actividad, cumpliendo la normativa ambiental aplicable, y sujeta a supervisión de la autoridad ambiental competente. El registro tendrá validez únicamente para las actividades detalladas en el catálogo de proyectos obras y actividades. Las características generales del proyecto/actividad registrado son las siguientes:”;**

QUE, el Ing. Diego Armando Tigre Gómez, Director de Obras y Servicios Públicos, con fecha 7 de abril de 2025, elabora el presupuesto para los **ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL ALCANTARILLADO PLUVIAL (PASOS DE AGUA), SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD YAMANUNKA, con un valor de USD \$ 142,269.30;**

QUE, con fecha 17 de noviembre de 2025, elabora el Ing. Franz Banda Álvarez , **Técnico de Infraestructura, revisa y aprueba el Ing. Diego Tigre Gómez , Director de Obras y Servicios Públicos,** las especificaciones técnicas de la obra civil licitación de obras “Construcción del alcantarillado pluvial, sanitario y tratamiento de aguas residuales de la comunidad de Yamanunka - cantón pablo sexto - provincia de Morona Santiago”;

QUE, con fecha 17 de noviembre de 2025, consta la VERIFICACIÓN DE APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES “CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD DE YAMANUNKA - CANTON PABLO SEXTO - PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, constando “... 4. **CONCLUSIÓN** En virtud de la verificación efectuada, se certifica que la “CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD DE YAMANUNKA - CANTON PABLO SEXTO - PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, **NO se encuentra cubierto por los Acuerdos Comerciales**, por lo tanto, la contratación se registrará por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, su Reglamento General de aplicación y demás normativa nacional conexas. Conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente proceso de contratación se realizará mediante Licitación de Obra. El presente análisis se lo realizó conforme al procedimiento y a los pasos estipulados en la Guía Práctica emitida oficialmente por el SERCOP y anexos a los Acuerdos Comerciales. Por lo que, dentro del ámbito de mis competencias de acuerdo al principio constitucional de juridicidad prescrito en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, que establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución, en instrumentos internacionales, en la ley, los principios y en la jurisprudencia aplicable. ...”, **elaborado por el Ing. Franz Banda Álvarez, Técnico de Infraestructura, revisado y aprobado por el Ing. Diego Tigre Gómez, Director de Obras y Servicios Públicos ;**

QUE, con fecha 23 días de mes de enero del año 2024., el señor Alcalde Subrogante, mediante RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2024- 009-R, resuelve “... **Art. 1.- DELEGAR** al Lcdo. Edinson Manuel Cajas Jumbo, Director Administrativo o quien haga sus veces para las contrataciones de **CATÁLOGO ELECTRÓNICO** y de **ÍNFIMA CUANTÍA**, con sujeción a las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones aplicables emitidas por el SERCOP. El Director Administrativo/a cumplirá con las atribuciones delegadas de la siguiente forma: **a)** Actuar como ordenador de gasto para la adquisición de bienes o servicios, en procesos de catálogo electrónico y de ínfima cuantía. **b)** Autorizar el inicio del proceso de Contratación. **c)** **Designará al administrador de orden de Compra.** **d)** Suscribirá la respectiva orden de compra. **e)** Resolver la Terminación de las Órdenes de Compra por mutuo Acuerdo; y, de manera anticipada y unilateral de acuerdo con las causales previstas en la Ley, cumpliendo estrictamente con el procedimiento dispuesto para el efecto. **f)** Téngase en cuenta que el informe trimestral al que se refiere el tercer inciso del artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesario que sea notificado por la entidad contratante al Servicio Nacional de

Contratación Pública, ya que esta información se obtendrá directamente del portal COMPRAS PÚBLICAS. **Art. 2.- DELEGAR** también al Lic. Edinson Manuel Cajas Jumbo, Director Administrativo o quien haga sus veces, para que suscriba en TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Pública la: autorización en los documentos de: **a) Identificación de la Necesidad. b) Estudios de Mercado, y c) Términos de Referencia TDR o Especificaciones Técnicas ET.** Está facultado para implementar y reformar de ser el caso los formatos de modelos de Identificación de la Necesidad, Estudios de mercado y términos de referencia o especificaciones técnicas. **Art. 3.- DELEGAR** al Lic. Edinson Manuel Cajas Jumbo, Director Administrativo o quien haga sus veces, para que suscriba las resoluciones administrativas del Plan Anual de Contratación Pública y sus reformas; cuando sea necesario realizará la consolidación de partidas presupuestarias. **Art. 4.-** El Lic. Edinson Manuel Cajas Jumbo, Director Administrativo o quien haga sus veces, observará las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, será responsable directo por los actos que realizare en el ejercicio de las atribuciones delegadas e informarán de su gestión a la alcaldesa. La presente delegación es otorgada hasta terminar el periodo 2023-2027 o hasta la cesación de sus funciones. Por Medio de Secretaría General se procederá a notificar con la presente delegación al Lcdo. Edinson Manuel Cajas Jumbo, Director Administrativo en su correo electrónico institucional: edinson.cajas@pablosexto.gob.ec. **Art. 5.-** Disponer al Director/a Administrativo, que una vez autorizada y realizada la contratación a través del procedimiento de Ínfima Cuantía, en coordinación con la unidad de compras públicas, publiquen obligatoriamente y de manera inmediata dichas contrataciones en la herramienta “publicaciones de Ínfima Cuantía” del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro del término fijado el RLOSNC. **Art. 6.-** Disponer al Ing. Miguel González, Técnico de Sistemas publique la presente resolución en el Portal web de la municipalidad.”;

QUE, con fecha 17 de noviembre de 2025 se elabora las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONTRATACIÓN LICITACIÓN DE OBRAS “CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD DE YAMANUNKA - CANTON PABLO SEXTO - PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”** elaborado por el Ing. Franz Banda Álvarez, **Técnico de Infraestructura, revisado por el Ing. Diego Tigre Gómez, Director de Obras y Servicios Públicos y probado por el Lic. Edinson Cajas Jumbo, Director Administrativo;**

QUE, el Ing. Franz Banda Álvarez, Técnico de Infraestructura, elaborado el estudio del porcentaje de participación ecuatoriano mínimo del Proyecto CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD DE YAMANUNKA - CANTON PABLO SEXTO - PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, con un total de agregado ecuatoriano de 35,49%;

QUE, con fecha 20 días del mes de noviembre del año 2025, mediante RESOLUCIÓN No GADMP5-A-2025-0067-R, la Máxima Autoridad., resuelve “Art. 1. – Aprobar el estudio de desagregación tecnológica del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD YAMANUNKA", con un precio referencial de USD \$142,269.30 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con 30/100 CENTAVOS) sin incluir IVA, y un Porcentaje de Participación Ecuatoriano Mínimo de 35.49% conforme lo establecido en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa vigente. Art. 2.- Disponer al Administrador de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución en el Portal www.compraspublicas.gob.ec de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Art. 3.- Disponer a la Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Gualpa, Prosecretaria del Gad Municipal de Pablo sexto, notificar el contenido de la presente resolución a los servidores públicos. Art. 4.- Declarar la presente Resolución de Ejecución inmediata. ...”;

QUE, con fecha 20 de noviembre de 2025, se emite la **CERTIFICACIÓN No. OA-PAC/2025/0133**, elaborada por la Arq. Estefanía Aracelly Sánchez Abarca, Técnica de Ordenamiento Territorial; revisada y aprobada por el Arq. Paúl Andrés Arcos Montesdeoca, Director de Planificación Territorial e Institucional, en la cual se señala que en la Planificación Operativa Anual y en el Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, se encuentra planificado el proceso de " CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD YAMANUNKA";

QUE, con fecha 21 de noviembre de 2025 se emite la Certificación Presupuestaria N° **000229**, elaborada por la Tnlga. Johanna Elizabeth Bernal Samaniego, Asistente Contable, **CERTIFICACION PRESUPUESTARIA No: 000229** revisada y aprobada por el Econ. Holger Iván Padilla González, Director Financiero, por el valor de \$ **142,269.30**, misma que permitirá solventar el proceso de " CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD YAMANUNKA";

QUE, con fecha **01 de diciembre del 2025**, el **Lcdo. Edinson Cajas Jumbo, Delegado de la Máxima Autoridad**, elabora los **PLIEGOS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN OBRAS Versión 2023-001**, con código del proceso **LICO-GADMP5-2025-00004** con el Objeto de Contratación: “ **CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD DE YAMANUNKA - CANTON PABLO SEXTO - PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO.**”.

QUE, con fecha 02 de diciembre del año 2025 mediante RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2025-004-LICO, la Máxima Autoridad, resuelve "... ARTÍCULO 1.- APROBAR el pliego que contiene el cronograma del proceso de Licitación de Obras signado LICO-GADMPS-2025-00004, que tiene por objeto "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD DE YAMANUNKA - CANTÓN PABLO SEXTO - PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", con el presupuesto referencial de \$142.269,29453 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LA ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 29453/100000 CENTAVOS) sin incluir el IVA, con un plazo de ejecución de 90 días, y las demás condiciones previstas. ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR el inicio del proceso de Licitación de Obras signado LICO-GADMPS-2025-00004, que tiene por objeto "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD DE YAMANUNKA - CANTÓN PABLO SEXTO - PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento ibídem. ARTÍCULO 3.- DESIGNAR como miembros integrantes de la Comisión Técnica del proceso de Licitación de Obras signado LICO-GADMPS-2025-00004, que tiene por objeto "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD DE YAMANUNKA - CANTÓN PABLO SEXTO - PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", a los siguientes servidores públicos: a) Ing. Fabián Patricio Intriago Zambrano, Delegado de la máxima autoridad, quien la presidirá; b) Arq. Estefanía Aracelly Sánchez Abarca, Alterna del Presidente de la Comisión; c) Ing. Diego Armando Tigre Gómez, Titular del área requirente; y, d) Ing. Franz Lenin Banda Álvarez, Técnico a fin al objeto de contratación. En cumplimiento del Art. 88 del RGLOSNC, intervendrán como integrantes de la Comisión Técnica, con voz, pero sin voto el Ab. Hilmer Antonio Jaramillo Carrillo; y, el Econ. Holger Iván Padilla González; en sus calidades de Procurador Sindico y Director Financiero, respectivamente. ARTÍCULO 4.- ENCARGAR al Lcdo. Ángel Oswaldo Poma Guailas, Administrador del Portal de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución, Pliego y demás documentos relevantes del proceso, así como los que se generen posteriormente, en el portal institucional (Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, SOCE) del Servicio Nacional de Contratación Pública www.compraspublicas.gob.ec conforme lo dispone la normativa de contratación pública. ARTÍCULO 5. - LAS NOTIFICACIONES del presente instrumento se las realizará a través de la Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Gualpa, Prosecretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto. ...";

QUE, con fecha 02 de diciembre del 2025, las 16:00, se convoca según los PLIEGOS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN OBRAS Versión 2023-001, CÓDIGO DEL PROCESO: LICO-GADMPS-2025-00004, con Objeto de Contratación: "CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD DE

YAMANUNKA - CANTON PABLO SEXTO - PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO.”;

QUE, consta la ACTA NRO 001 DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS, de fecha 8 de diciembre de 2025, del “CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD DE YAMANUNKA - CANTON PABLO SEXTO - PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, PROCESO NRO.: LICO-GADMPS-2025-00004;

QUE, con fecha 02 de diciembre de 2025, consta la ACTA DE DESIGNACIÓN DE SECRETARIO del “CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD DE YAMANUNKA - CANTÓN PABLO SEXTO - PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO” PROCESO NRO.: LICO-GADMPS-2025-00004;

QUE, con fecha 15 de diciembre de 2025, consta la ACTA NRO. 003 DE APERTURA DE OFERAS, del proceso “CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD DE YAMANUNKA - CANTON PABLO SEXTO - PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, con código No. LICO-GADMPS-2025-00004;

QUE, con fecha 18 de diciembre de 2025, existe la ACTA NRO. 04 DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES, del proceso “CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD DE YAMANUNKA - CANTON PABLO SEXTO - PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO” Código No. LICO-GADMPS-2025-00004, constando “.... 5. Convalidación de errores La comisión técnica procede con la revisión y verificación de la documentación presentada en las 4 ofertas, y evidencia que, NO requiere de convalidación de errores, conforme a la LOSNCP, su reglamento general, y resoluciones vigentes. ...”;

QUE, con fecha 20 de enero de 2025, consta la ACTA NRO 05 DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS, del proceso “CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD DE YAMANUNKA - CANTON PABLO SEXTO - PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO” con Código Nro. LICO-GADMPS-2025-00004, constando “... 6. Conclusiones y Recomendaciones Una vez finalizado el análisis integral de las ofertas presentadas, que comprende la verificación de la integridad documental, la evaluación técnica y la evaluación por puntaje conforme a los criterios establecidos por la Entidad Contratante, la Comisión de Calificación determina en la presente acta de calificación del proceso Nro. LICO-GADMPS-2025-00004 denominado “CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD DE

YAMANUNKA - CANTON PABLO SEXTO - PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO” concluyendo que:

- El oferente CONSORCIO EG YAMANUNKA, representado por INGENIERIA Y CONSTRUCCION ESCOBAR MONTENEGRO CIA. LTDA., cuyo representante es HECTOR AMABLE ESCOBAR HIDALGO, obtuvo el puntaje más alto de 79.04 puntos, representando la oferta con mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, en conformidad con el Art. 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece que: “La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnabile a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General”.
- Se presenta el detalle consolidado de los oferentes participantes y los puntajes obtenidos, de acuerdo con los parámetros de evaluación aplicados dentro del procedimiento de contratación pública.
- Se remite la presente Acta de Calificación y se dispone al responsable del área de Compras Públicas, o a quien administre el Portal Institucional del SERCOP del GAD Municipal de Pablo Sexto, que proceda con la publicación de la presente acta en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), a través del portal www.compraspublicas.gob.ec, incluyendo el registro del oferente que obtuvo el mayor puntaje y la documentación habilitante pertinente para el proceso Nro. LICO-GADMPS-2025-00004 denominado “CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD DE YAMANUNKA - CANTON PABLO SEXTO - PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO” Consecuentemente, la comisión técnica recomienda y solicita a la máxima autoridad adjudicar al oferente CONSORCIO EG YAMANUNKA, representado por INGENIERIA Y CONSTRUCCION ESCOBAR MONTENEGRO CIA. LTDA., cuyo representante es HECTOR AMABLE ESCOBAR HIDALGO, para el proceso Nro. LICO-GADMPS-2025-00004 denominado “CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD DE YAMANUNKA - CANTON PABLO SEXTO - PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”. ...”;

QUE, con fecha 05 de marzo de 2026, exist eel informe Nro. 05 de evaluación de las ofertas, **INFORME DE EVALUACIÓN NRO. LICO-GADMPS-2025-00004** del proceso No. LICO-GADMPS-2025-00004 DENOMINADO “CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD DE YAMANUNKA - CANTON PABLO SEXTO - PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, constando ”... **7. Conclusiones** El oferente CONSORCIO EG YAMANUNKA, representado por INGENIERIA Y CONSTRUCCION ESCOBAR MONTENEGRO CIA. LTDA., cuyo representante es HECTOR AMABLE ESCOBAR HIDALGO, obtuvo el puntaje más alto de 79.04 puntos, quienes CUMPLEN con las condiciones particulares, integridad y requisitos mínimos de

la oferta, solicitadas en el pliego para el proceso Nro. LICO-GADMPS-2025-00004 denominado “CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD DE YAMANUNKA - CANTON PABLO SEXTO - PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”. El oferente CONSORCIO EG YAMANUNKA, representado por INGENIERIA Y CONSTRUCCION ESCOBAR MONTENEGRO CIA. LTDA., cuyo representante es HECTOR AMABLE ESCOBAR HIDALGO, representa la oferta con mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, en conformidad con el Art. 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece que: “La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General”. **8. Recomendaciones** La comisión técnica delegada mediante resolución administrativa Nro. GADMPS-A-2025-004-LICO, de fecha 2 de diciembre de 2025, solicita a la máxima autoridad o su delegado, **adjudicar al oferente CONSORCIO EG YAMANUNKA, representado por INGENIERIA Y CONSTRUCCION ESCOBAR MONTENEGRO CIA. LTDA., cuyo representante es HECTOR AMABLE ESCOBAR HIDALGO**, que representa la oferta con mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, en conformidad con el Art. 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al cumplir con la integridad de la oferta, requisitos mínimos de la oferta, y obtener la puntuación más alta de 79.04 puntos, para el proceso Nro. LICO-GADMPS-2025-00004, cuyo objeto es “CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD DE YAMANUNKA - CANTON PABLO SEXTO - PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, **por un valor de 130,024.19 USD (ciento treinta mil veinticuatro dólares con 19/100 centavos), más IVA, con un anticipo del 35% del monto del contrato, y un plazo de 90 días calendarios** contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del Administrador del Contrato. ...”;

QUE, la Máxima Autoridad mediante memorando Nro. GADMPS-ALCD-2026-0259-M-GD de 06 de marzo de 2026 dispone al Procurador Síndico “... En atención al Memorando Nro. GADMPS-DOSP-2026-0321-M-GD, de fecha 06 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. Diego Armando Tigre Gómez, Director de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual remite a esta Alcaldía el INFORME DE EVALUACIÓN NRO. LICO-GADMPS-2025-00004, correspondiente al proceso de Licitación de Obras Nro. LICO-GADMPS-2025-00004, cuyo objeto es la: “CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD DE YAMANUNKA - CANTÓN PABLO SEXTO - PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”. De acuerdo con el informe presentado, la Comisión Técnica, una vez realizada la revisión, análisis y calificación de las ofertas presentadas dentro del proceso de contratación, concluye que el oferente

CONSORCIO EG YAMANUNKA, representado por la empresa Ingeniería y Construcción Escobar Montenegro Cía. Ltda., cuyo representante legal es el Sr. Héctor Amable Escobar Hidalgo, cumple con la integridad de la oferta, los requisitos mínimos establecidos en los pliegos y obtiene la mayor puntuación dentro del proceso, alcanzando 79.04 puntos, por un valor de USD 130.024,19 más IVA, con anticipo del 35% y plazo de ejecución de 90 días calendario. La Comisión Técnica, en el marco de sus atribuciones, INFORMA a la máxima autoridad adjudicar el proceso al referido oferente, por presentar las mejores condiciones técnicas, financieras y legales para la ejecución del proyecto. Cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 30, la Comisión Técnica es el órgano encargado de evaluar y calificar las ofertas dentro de los procedimientos de contratación pública, debiendo emitir el informe correspondiente de adjudicación a la máxima autoridad o su delegado, quien será el competente para adoptar la decisión administrativa correspondiente. En virtud de lo expuesto, y considerando los documentos emitida por la Comisión Técnica dentro del informe de evaluación, SE DISPONE, que proceda a elaborar el proyecto de Resolución de Adjudicación del proceso de Licitación de Obras Nro. LICO-GADMPS-2025-00004, a favor del CONSORCIO EG YAMANUNKA, en estricta observancia de lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la normativa aplicable. La presente disposición se emite con la finalidad de dar continuidad al proceso de contratación pública conforme la Comisión Técnica y en cumplimiento de la normativa legal vigente. ...”;

En, ejercicio de las atribuciones legales prescritas en el Artículo 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVO:

ART. 1.- ADJUDICAR el proceso LICITACIÓN Nro. LICO-GADMPS-2025-00004, cuyo objeto es “CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD DE YAMANUNKA - CANTON PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, **al oferente CONSORCIO EG YAMANUNKA, representado por INGENIERIA Y CONSTRUCCION ESCOBAR MONTENEGRO CIA. LTDA., cuyo representante legal es HECTOR AMABLE ESCOBAR HIDALGO** con cédula No. 1711146900, con correo electrónico: inconesmon@outlook.com, que representa la oferta con mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, en conformidad con el Art. 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al cumplir con la integridad de la oferta, requisitos mínimos de la oferta, y obtener la puntuación más alta de 79.04 puntos, **por un valor de 130,024.19 USD (ciento treinta mil veinticuatro dólares con 19/100 centavos), más IVA, con un anticipo**

del 35% del monto del contrato, y el saldo, 65% pago mediante planilla, y un **plazo de 90 días calendarios** contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del Administrador del Contrato; debiendo rendir la garantía del 100% del anticipo, la garantía de fiel cumplimiento del 5% del valor total del contrato, y la garantía técnica, y podrá rendir las garantías conforme a los Artículos 84, 85, 86 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ART. 2.- NOTIFICAR al CONSORCIO EG YAMANUNKA, representado por **INGENIERIA Y CONSTRUCCION ESCOBAR MONTENEGRO CIA. LTDA.**, cuyo representante legal es **HECTOR AMABLE ESCOBAR HIDALGO** con cédula No. **1711146900**, a través de la publicación de la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas, según lo previsto en el Artículo 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ART. 3.- DESIGNAR y NOTIFICAR como Administrador del Contrato cuyo objeto es la “CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD DE YAMANUNKA - CANTON PABLO SEXTO - PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, al Ing. Dannes Alexander Tapia Garay, Técnico de Infraestructura, con Cedula No. 1400766232, y se notificará a través del Sistema de Gestión Documental eDoc GADMPS, quien deberá ceñir sus actuaciones conforme los Artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP; el Artículos 359 y 361 de su Reglamento ibídem RGLOSNCP; y, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado Nro. Nro. 408-17; de existir cambios de administrador entre esta designación en esta resolución y el contrato, prevalecerá la designación constante en el contrato.

ART. 4. – La Fiscalización oportunamente, se contratará de manera externa, según las condiciones del proceso de contratación, cuyo objeto es la “CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD DE YAMANUNKA - CANTON PABLO SEXTO - PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, fiscalización que deberá ceñir sus actuaciones conforme los Artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP; el Artículos 359 y 361 de su Reglamento ibídem RGLOSNCP; y, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado Nro. Nro. 408-18; de existir cambios de fiscalizador entre esta designación en esta resolución y el contrato, prevalecerá la designación constante en el contrato.

ART. 5.- DISPONER al Lcdo. Ángel Oswaldo Poma Guallas, Administrador del Portal de Compras Públicas del Gad Municipal de Pablo Sexto, la publicación de la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec. Y a efectos de que proceda con la habilitación del usuario en el Portal a favor del Ing. Dannes Alexander Tapia Garay, Técnico de Infraestructura, con Cedula No. 1400766232, Administrador, y posteriormente de la fiscalización externa que se contratará.

ART. 6.- DISPONER al Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez, Técnico de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, publique la presente resolución en el Dominio Web institucional.

ART. 7. – DE LAS NOTIFICACIONES a los servidores públicos encárguese la Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Gualpa, Prosecretaria del Gad Municipal de Pablo Sexto.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 09 días del mes de marzo del año dos mil veinte y seis.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

ACCIÓN	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
ELABORADOR POR	Dr. Milo Damián Pillacela PROCURADOR SÍNDICO	

